



**POSICIONAMIENTO DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE ANDALUCÍA (CAVA), UGT ANDALUCÍA, CC.OO. ANDALUCÍA, COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO (CEAR), ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA (APDHA) Y ANDALUCÍA ACOGE ANTE LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DE RETORNO DE INMIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR.**

Mediante el presente documento, las organizaciones firmantes queremos manifestar nuestro rechazo ante la directiva europea de expulsión de extranjeros no comunitarios en situación administrativa irregular.

Queremos dirigirnos a todos los andaluces y andaluzas para hacerles participe de este manifiesto.

**Consideraciones concretas al respecto:**

Los aspectos que han sido presentados como positivos de esta propuesta de Directiva por el propio Parlamento Europeo no lo son en absoluto, puesto que dejan al arbitrio de los Estados miembros el establecimiento de determinadas garantías.

Entre estas consideraciones, podemos destacar las siguientes:

- Establece un periodo máximo de retención de 6 meses, con la posibilidad de alargarlo otros 12 meses en determinados casos, por ejemplo, la falta de cooperación del nacional de tercer país, o por demoras en la obtención de documentación de los terceros países; lo

que es una medida desproporcionada y que supone una vulneración de los más básicos derechos fundamentales de toda persona.

- Se plantea el caso de que, cuando se demuestre que el internamiento carece de sentido, al no poder retornar la persona migrada, éste será liberado. Pero entendemos que esto en modo alguno resuelve el hecho de que el internamiento puede llegar a durar según los casos hasta 18 meses, ni cual es la situación en la que queda una persona inexpulsable.
- Se señala que la retención se hará en centros específicos, como regla general, pero esto no impide que el internamiento pueda hacerse en centros penitenciarios, algo que nos resulta a todas luces desproporcionado e incoherente.
- Se señala que los Estados Miembros tendrán en cuenta debidamente el interés superior del menor; obligación que la propia directiva contradice, cuando prevé la orden de retorno con su consiguiente expulsión y el internamiento de menores no acompañados y que formen parte de un núcleo familiar. Sin olvidar que cuando no existan centros de internamiento especializados, se puede recurrir a un centro penitenciario, e incluso que el retorno forzoso, no tiene necesariamente que ser al país de origen. En el caso de estos menores, las autoridades que expulsan, han de haber obtenido la garantía de que se entrega a un miembro de la familia, a un tutor designado o a unos servicios de recepción, que en difícil medida va a ser cumplido.
- Que sea la autoridad administrativa y no judicial la que pueda ordenar el internamiento es algo que no entendemos procedente, y que el control judicial del internamiento debe partir necesariamente de un JUEZ, con la diligencia debida.
- La propuesta de directiva no afecta a los solicitantes de asilo hasta que no sea denegada la solicitud. Pero la referencia a casos en que no se expulsara a personas cuyas vidas o seguridad pueda estar amenazada, y que establecerá una lista de países seguros, resulta contradictoria con el régimen de asilo, siendo de esta manera una de las causas para la concesión de este estatuto. Nos preocupa que esta Directiva pueda

llegar a invadir y modificar los elementos básicos del asilo y las prácticas nacionales en esta materia.

- La prohibición de entrada de 5 años, para las personas migradas que son expulsadas, se convierte en una doble pena para aquellas personas que buscan una protección internacional recogida en la Convención de Ginebra. Los cinco años de prohibición de entrada que establece la norma no tiene en cuenta los cambios de circunstancias en los países de origen y cierra las puertas a personas necesitadas de protección internacional que huyen de sus países por temor fundado a perder la vida.
- Además podemos añadir que, las mínimas garantías que recoge la directiva, no se establecen de oficio, sino a petición de parte. Consejo y Parlamento han evitado introducir y asegurar garantías que impliquen desembolso económico (traducción, control judicial periódico....)
  - Se establece el plazo para el retorno voluntario, pero éste puede no concederse, por ejemplo, cuando hay riesgo de fuga, o se ha presentado una solicitud de residencia manifiestamente infundada. Al respecto los Estados Miembros pueden establecer en su normativa interna que esta posibilidad de retornar voluntariamente, y así evitar el periodo de prohibición de entrada, solo se concede a petición de la propia persona. Por lo tanto, habrá países donde la orden de expulsión no vaya acompañada de periodo de retorno voluntario, por el desconocimiento de la persona migrada de que es ella misma quien tiene que solicitarlo. Y obviamente, es habitual que todas las solicitudes presentadas por una persona en situación irregular sean calificadas de manifiestamente infundadas, por lo que en estos casos sería posible que tampoco hubiera periodo de retorno voluntario.
  - Las decisiones de retorno, de prohibición de entrada y de expulsión se dictarán por escrito con indicación de las motivaciones de hecho y de derecho. Pero también es posible que esta información de los motivos sea restringida. Es más la traducción de los principales elementos de la decisión de retorno (no se define que son los elementos principales) la han de solicitar las propias personas

migradas. Pero incluso se puede denegar la traducción de la decisión de retorno, cuando la persona ha entrado irregularmente en el país, lo que evidentemente limita su derecho de defensa y la posibilidad de recurrir tal decisión.

- o El internamiento puede ser decidido por una autoridad administrativa o judicial. En el primer caso no se establece periodo alguno en el que la autoridad judicial revise de oficio la decisión. Y el control judicial periódico durante el internamiento, también tiene que ser solicitado por la propia persona migrada.
- Este paso hacia una política migratoria común, no puede ser calificado como positivo. Es indicativo del camino que quiere recorrerse en esta política común, que el obstáculo que impidió un anterior Acuerdo, en el Comité de Representantes del Consejo, fuera el coste que supondría proporcionar asistencia jurídica gratuita a las personas con una orden de expulsión.

#### **Conclusiones:**

Consideramos que la aprobación de esta propuesta de Directiva representa un primer mal paso hacia una Política Europea Migratoria común. Entendemos que con ella, se ha pretendido mandar un mensaje de eficacia ante la opinión pública europea, reiterando la culpabilización de las personas migradas y eludiendo el efecto llamada que supone para la migración irregular la economía sumergida, y aquellos que se lucran a costa de las personas migradas no comunitarias sin autorización.

Nos parece un considerable retroceso en los muchos derechos conquistados. El mensaje que se da desde las instancias europeas, es desde nuestro punto de vista no sólo erróneo, sino que pretende hacernos ver que las personas inmigrantes no tienen derechos básicos y elementales. La mencionada directiva no acabará con la inmigración irregular, y lejos de ser una medida disuasoria acrecentará el sufrimiento de personas que su único delito es huir de la miseria y tratar de mejorar su calidad de vida, poniendo a estas personas (todavía más) en manos de los "negreros del siglo XXI". No puede ser este el pretexto para una reforma de la Ley de Extranjería, que fomente aun más la represión y que elimine derechos adquiridos.

Entendemos que esta directiva es lesiva para los derechos de las personas, y que para defender y fomentar la migración regular no es necesario instaurar un régimen dudosamente compatible con el respeto a los derechos humanos, en una Europa que ha de ser sobre todo de derechos además de una unión económica; una Europa Social, basada en el reconocimiento y en el respeto de los derechos de todos.

La inmigración se valora para Europa en función del beneficio económico con el mínimo coste, considerando sólo la faceta laboral de la persona inmigrante, eludiendo que cada trabajador es una persona con derechos. Lo que es fiel reflejo de una política defensiva frente a la inmigración, donde las personas inmigrantes, aunque sean regulares, siguen sin ser considerados parte de la sociedad.

Siempre nos hemos manifestado a favor de la inmigración regular, y somos consecuentes con lo que esto implica. Pero en una materia tan delicada como el trato a los extranjeros en situación administrativa irregular y los procedimientos para su expulsión del país, hay principios que no debemos olvidar:

- El respeto a derechos humanos fundamentales.
- No se puede aplicar un tratamiento pseudo-penal a personas que no han cometido delito alguno.

Por tanto, reiteramos que es un mal primer paso hacia una política de inmigración común, pero además nos equivocáramos si pensásemos, que siempre que hablamos de inmigración, es una cuestión que sólo afecta a los inmigrantes. Todos hemos de sentirnos concernidos cuando se aprueba una regulación restrictiva en materia de derechos, se dirija al colectivo que se dirija.

No se puede aceptar como argumento que determinados países de la UE tengan una regulación aún más lesiva en materia de derechos, porque para nosotros, siempre han de servir como referencia los más garantistas para con los derechos de las personas.

Nos negamos a admitir que por el hecho de ser inmigrante se pueda ser delincuente en potencia, nos negamos a admitir que una sociedad como la nuestra no necesita del aporte del trabajo de las personas inmigrantes, y

sobre todo nos negamos a que se den argumentos carentes de solidez y por tanto totalmente falsos, para que grupos xenófobos y racistas puedan argumentar sus discursos.

Entendemos que ningún Estado Miembro puede por otra parte, justificarse señalando que la Directiva no obliga a endurecer legislaciones más garantistas, y tampoco que la norma no los obligue a adaptar sus legislaciones. Y que además signifique para algunos el establecimiento de límites donde antes no los había, estas son excusas inaceptables cuando hablamos de derechos.

Si el modo en que un Estado trata a las personas inmigrantes da una medida de su democracia, difícilmente puede hoy sentirse alguien satisfecho. En materia de inmigración es el único ámbito donde se admite sin ningún rubor dar o retroceder en derechos, en función principalmente de intereses económicos o políticos de los países.

Entendemos que alcanzar un acuerdo entre todos los Estados de la Unión, no justifica en modo alguno que para ello hayamos renunciado a un mínimo respeto a los derechos humanos, a los derechos de los inmigrantes. Y queremos que la sociedad española y la andaluza estén atentas a la posible modificación de la Ley de extranjería con recortes en los derechos de reagrupación familiar y ampliando el internamiento de las personas migradas en los CIEs.

No entendemos que el discurso político se centre en el control, las fronteras y la seguridad, dejando de lado los aspectos relacionados con la integración, el arraigo laboral y social y los derechos humanos. Creemos, en suma, imprescindible un giro en las políticas migratorias, de forma que la gestión de las migraciones sea extraordinariamente respetuosa con los derechos humanos.